ARTICULO 43.- En caso de enfermedad o ausencia justificada, el Secretario General será sustituido por el Secretario de Trabajo y Conflictos, este por el Secretario De Actas y Acuerdos y este a su vez, por el Secretario de Organización y Propaganda.

ARTICULO 44.- En caso de enfermedad o ausencia justificada del Secretario de Estadística y Finanzas, será sustituido por el presidente de la Comisión De Hacienda.

ARTICULO 45.- El Comité Ejecutivo constituye el gobierno permanente del sindicato, y tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos que se tomen en las reuniones del comité ejecutivo, así como de las resoluciones de las convenciones y asambleas del sindicato.

ARTICULO 46.- Son requisitos indispensables para figurar en el Comité Ejecutivo los siguientes: ser mexicano por nacimiento, ser obrero o empleado, activo o jubilado, del centro de trabajo que controla el sindicato, tener como mínimo 3 tres años de antigüedad en el mismo, con el carácter de base en dicho centro de trabajo si es empleado activo, ser miembro activo del sindicato, haber cursado su educación básica, estar al corriente en el pago de las cuotas de carácter sindical, no estar acusado de traición y desfalco de fondos, no desempeñar algún puesto de confianza en el centro de trabajo, no estar sufriendo ningún correctivo por parte de la organización o tener algún proceso pendiente con autoridades judiciales de carácter delictuoso en la fecha de la elección.

ARTICULO 47.- En caso de fallecimiento de algún miembro del Comité Ejecutivo o por ausencias injustificadas mayores de 90 noventa días, el Comité Ejecutivo citara a elecciones para nombrar al funcionario interino quien terminará el periodo social del fallecido o ausente, esta elección deberá hacerse dentro del mes siguiente al fallecimiento o la ausencia injustificada.

ARTICULO 48.- En la estructura del sindicato habrá 2 dos Comisiones, la de Honor y Justicia y la de Hacienda, cada una de las cuales estará integrada por 3 tres miembros, a saber: un presidente y 2 dos secretarios, siendo comisiones autónomas en su régimen interno.

ARTICULO 49.- Los miembros de las Comisiones enunciadas en el artículo anterior durarán en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo y serán electos por mayoría de votos de los trabajadores representados en los términos de estos estatutos.

ARTICULO 50.- Los componentes de las Comisiones que actúen en un ejercicio social o como interinos podrán desempeñar cualquier otro cargo de elección en el periodo siguiente, pero no podrán ser electos para desempeñar un puesto en la misma comisión.

